

modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de identificación fiscal del Sujeto pasivo.

3. Provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma en la oficina gestora, o en una entidad bancaria colaboradora. En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha efectuado en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación del impreso de declaración.

4. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad a contar desde la primera inscripción en el registro de vehículos.

Artículo 8.- Padrones.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el BOC y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes. En ningún caso el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilios de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

3. El padrón o matrícula del Impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del período de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOC simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón.

Artículo 9.

En lo no regulado por esta Ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10.- Fecha de aprobación y de vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de octubre de 2003 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 20 de diciembre de 2003, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOC, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Villaverde de Trucíos, 22 de diciembre de 2003.-El alcalde, Pedro M^a Llaguno Artolachipi.
03/15270

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público a favor de Empresas o Entidades que utilizan el Dominio Público para prestar los Servicios de Suministros de Interés General.

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2003, el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público a favor de Empresas o Entidades que utilizan el Dominio Público para prestar los Servicios de Suministros de Interés General, y una vez finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo hasta entonces provisional se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales.

Tal y como se dispone en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contra la referida Ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO Y DE LA ORDENANZA

«Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general, así como los informes de la señora secretaria-interventora, tras deliberación sobre el mencionado tributo y por unanimidad de los miembros presentes, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda provisionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales:

Primero.- Imponer la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general y aprobar su Ordenanza reguladora, en los términos que se contienen en el texto anexo.

Segundo.- Que se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el BOC, y en tablón de anuncios de la Corporación.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO
A FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILIZAN EL DOMINIO
PÚBLICO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTROS
DE INTERÉS GENERAL**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

La presente Ordenanza fiscal se aprueba la amparo de lo previsto en los artículos 58 y 24.1c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción aprobada por el artículo 4 de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre. De conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros medios de comunicación diferentes de la telefonía móvil.

En particular, y a los efectos de la presente Ordenanza, los servicios de telefonía fija tienen la consideración de servicios de suministros.

2.- El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro sea necesario utilizar una red que materialmente ocupe el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministro de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, así como las empresas que explotan las redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, a favor de las cuales se otorgan las licencias de aprovechamiento especial, o las que se benefician de este aprovechamiento en caso de haber procedido sin la autorización correspondiente.

2.- Se incluyen entre las empresas explotadoras de los servicios de suministro a que se refiere el apartado anterior, las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3.- La Tasa regulada en esta Ordenanza se aplicará a las empresas mencionadas en el apartado 1 tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas incursas en alguno de los supuestos de los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

2.- La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3.- Las deudas y responsabilidades por el pago de la Tasa derivada del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por personas físicas, sociedades y entidades jurídicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad.

Artículo 5.- Base imponible.

1.- Cuando el sujeto pasivo sea propietario de la red que ocupe el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por:

A.- Los ingresos brutos procedentes de la facturación por servicios prestados por la empresas, que tienen la condición de sujetos pasivos.

B.- Las cantidades percibidas de otras empresas que utilicen sus redes, en concepto de acceso, o interconexión a las mismas.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo deba utilizar redes ajenas, la base imponible de la Tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal, minorada en las cantidades que deba abonar a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes.

3.- A los efectos de los apartados anteriores, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la Tasa.

4.- Las Tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el Artículo 3, puntos 1 y 2 de esta Ordenanza, son compatibles con otras Tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las cuales las mencionadas empresas hayan de ser sujetos pasivos.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa se determina aplicando el 1.5% a la base imponible definida en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Devengo de la Tasa y período impositivo.

1.- La Tasa se devenga cuando se inicia el aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del servicio o suministro.

2.- Cuando los aprovechamientos especiales de redes que ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolonguen varios ejercicios, el devengo de la Tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

3.- El período impositivo será el año natural.

4.- En los supuestos de inicio o cese de ejercicio de la actividad, la cifra de ingresos brutos a declarar, conforme prevé el artículo 8.2 de la presente Ordenanza, corresponderá a la facturación obtenida en el año en que se inicia o cesa la actividad.

Artículo 8.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Se establece el régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos de la Tasa deberán presentar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la declaración liquidación correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados el ejercicio inmediatamente anterior.

Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha al propietario de las redes en orden a justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

3.- Se expedirá un abono al interesado, al objeto que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abono.

4.- El Ayuntamiento comprobará el contenido de la declaración y practicará liquidación definitiva, que se notificará a los interesados a los efectos pertinentes.

Artículo 9.- Convenios de colaboración.

Se podrá establecer convenios con los sujetos pasivos de la Tasa, o con sus representantes, para simplificar el cumplimiento de la obligaciones de declaración, liquidación y recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la Tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo que disponen los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de octubre de 2003 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 20 de diciembre de 2003, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOC, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.»

Villaverde de Trucíos, 22 de diciembre de 2003.—El alcalde, Pedro M^a Llaguno Artolachipi.

03/15271

**ENTIDAD ADMINISTRATIVA COMÚN
AHEDO-TRAPIÁ**

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos.

PREÁMBULO

Las características más destacadas de los comunales desde que nacen modernamente para el Derecho, son: Su condición de bienes ligados a las Entidades Locales y su destino al aprovechamiento y disfrute por los vecinos. Es consecuencia obligada del principio de legalidad que una Ordenanza Local reguladora del Aprovechamiento de Comunales no pueda disponer lo que le plazca, puesto que es la Ley la norma que traza los límites dentro de los que, por fuerza, una Ordenanza Local ha de moverse. El aprovechamiento de comunales ha de estar reservado a quienes sean auténticamente vecinos y tengan una vinculación real y efectiva con la Entidad Local. La Ordenanza contempla la adopción medidas tendentes a evitar que de los aprovechamientos se beneficien personas que carecen de dicha vinculación.

DISPOSICIONES SOBRE LOS APROVECHAMIENTOS**Artículo 1.-Ámbito personal.**

1) Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Valderredible dentro de los pueblos de Soto, Quintanilla y Allen del Hoyo (componentes de la Entidad Administrativa Común Ahedo-Trapía), que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.
- b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.
- c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria.
- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2) De conformidad con los preceptos legales que rigen el pastoreo en los montes, la Junta del Común Ahedo-Trapía (Valderredible) aplica, para la totalidad del monte, el respeto a la preferencia del ganado de los vecinos,

pudiéndose enajenar los pastos sobrantes en pública subasta, cuando la mayoría absoluta de los vecinos así lo decida.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Administrativa Común Ahedo-Trapía (Valderredible) es propietaria del Monte número: 272 del C.U.P. «Ahedo-Trapía».

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos u ovinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. La entrada en los pastos de ganado ovino deberá contar con la aceptación por una mayoría absoluta de los vecinos.

El ganado bovino u ovino, que concorra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Artículo 4.- Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.- Aprovechamientos.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados (podrían variar en función de la climatología):

- Zona: Baja o de abrigo.
- Calificación sanitaria del ganado: Calificado.
- Período: 29 de septiembre (San Miguel) - 2 de febrero (Las Candelas).

- Zona: Alta o más fresca.
- Calificación sanitaria del ganado: Calificado.
- Período: 3 de febrero - 28 de septiembre.

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de inicia-